

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria de la alzada, promovida frente a la del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de treinta de marzo del mismo año, relativa al acta de liquidación número seis mil seiscientos ochenta de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución impugnada, dejando sin efecto el acta de liquidación combatida; sin expresa declaración sobre costas y sin perjuicio de que se levante otra nueva una vez determinada en forma reglamentaria la clasificación profesional de los trabajadores afectados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Manuel.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Joaquín Velasco y Compañía».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Joaquín Velasco y Compañía».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Joaquín Velasco y Compañía», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó anterior acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que a su vez revocó preferente decisión de la Delegación de Trabajo de Oviedo de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres al conocer en primera alzada, y disponiendo el derecho de un productor al servicio de la citada Empresa a la percepción de media hora de salario extra del tiempo necesario para comer, incluyéndole dentro de las ocho horas de trabajo continuado que así se debía tener establecido como jornada diaria, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente origen del presente recurso a partir del momento anterior al de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo citada, de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, así como la de dicho acuerdo y los demás recaídos en vía administrativa que la sucedieron en primera y segunda alzada, y, por tanto, esta última recurrida en esta jurisdicción por falta de competencia administrativa para el conocimiento del asunto; previniendo a la Empresa y al trabajador afectados por aquélla sus derechos para ejercitar si les conviniese las acciones de que se crean asistidos ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se modifica la de 24 de junio de 1907, sobre mercado dominical en Sóller (Baleares)*

Ilmos. Sres.: Por Real Orden de 24 de junio de 1907 fue incluido el mercado de Sóller (Baleares) entre los que debían exceptuarse del descanso en domingo, por su carácter tradicional.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la modificación de tal disposición, accediendo a la petición formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sóller, que interesa el traslado del mercado del domingo al sábado de cada semana, continuando su celebración en día festivo tan sólo el segundo domingo de mayo, el 29 de junio (festividad de San Pedro Patrono en el caserío del puerto), y cuando coincida en domingo o fiesta, el 24 de agosto (festividad de San Bartolomé, Patrono de la ciudad), teniéndose asimismo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el cierre de los establecimientos en domingo no afectaría al normal abastecimiento de la localidad y comarca.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical, de 13 de julio de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica la Real Orden de 24 de junio de 1907, que incluyó el mercado de Sóller (Baleares) entre los exceptuados del descanso en domingo, por su carácter tradicional, trasladándose dicho mercado al sábado de cada semana, manteniéndose su celebración en día festivo tan sólo el segundo domingo de mayo, el 29 de junio (festividad de San Pedro, Patrono del caserío del puerto), y cuando coincida en domingo o fiesta el 24 de agosto festividad de San Bartolomé, Patrono de Sóller.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, paseo del Generalísimo, 27, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, a 15 KV., de 364 metros de longitud, derivada de otra ya existente, conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera y hormigón y aisladores de porcelana, para alimentación del nuevo centro de transformación denominado «Ca'n Pacheta», de 20 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/380-220 V., en el término de Palma (S'Aranjasa).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 1968.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, J. Marqués.—3.656-6.